

**PUNTO DE SUSCRICION.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios* y *comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



Por un mes. . . . . 6 rs  
 Por tres idem. . . . . 14  
 Por seis idem. . . . . 27  
 Por un año. . . . . 52

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Articulo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*Imprentas.*

*Boletin oficial.*

Sin embargo de que en mi circular de 27 de enero último, inserta en el Boletin oficial núm. 12, se recordó á los ayuntamientos de esta provincia el pago de la suscripcion de dicho periódico, he visto con disgusto se hallan todavía en descubierto los pueblos que espresa la siguiente nota: en su consecuencia les prevengo nuevamente que en el improrogable término de quince dias, satisfagan sus respectivos débitos, en el concepto de que en otro caso adoptaré contra los morosos las medidas de rigor, á que por su desobediencia dieren lugar. Segovia 1.º de agosto de 1848.—Eugenio Reguera.

*Nota de los pueblos que son en descubierto por pago á la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia, con expresion de los trimestres y cantidades que adeudan.*

PUEBLOS.	Trimestres.			Total. Rs. ms.
	De 1846.	De 1847.	De 1848.	
Abades. . . . .	»	1	2	25 16
Adrada de Piron. . . . .	»	»	2	14
Adrados. . . . .	»	»	2	14
Aguilafuente. . . . .	»	4	2	59 30
Alconada. . . . .	»	»	2	14
Aldealcorbo. . . . .	»	»	1	7
Aldealengua de Santa María. . . . .	»	3	2	48 14
Aldeanueva del Campanario. . . . .	»	»	2	14
Aldeanueva del Monte . . . . .	»	4	2	59 30
Aldeasoña. . . . .	»	»	2	14
Aldehuela del Codonal . . . . .	»	»	2	14
Aldehuela de Cuellar. . . . .	»	1	»	11 16
Aldehuela de Sepúlveda. . . . .	»	1	»	11 16

Anaya. . . . .	»	»	2	14
Añe. . . . .	»	»	2	14
Aragoneses. . . . .	»	»	2	14
Arahuetes. . . . .	»	»	2	14
Armuña. . . . .	»	»	2	14
Arroyo de Cuellar. . . . .	»	»	2	14
Aillon. . . . .	2	4	2	89 20
Baraona de Fresno. . . . .	»	1	»	11 16
Bercimuel. . . . .	»	»	2	14
Bernuy de Coca. . . . .	»	»	2	14
Bernuy de Porreros. . . . .	»	»	2	14
Borreguillas. . . . .	»	»	2	14
Cabañas y Agejos. . . . .	»	»	1	7
Cabezuela. . . . .	»	»	2	14
Campo de Cuellar. . . . .	»	»	2	14
Cantalejo. . . . .	»	»	2	14
Cantimpalos. . . . .	»	»	2	14
Catrascal del Rio. . . . .	»	»	2	14
Caserío de Castejon. . . . .	2	1	»	32 26
Casla. . . . .	»	»	1	7
Castillejo de Mesleon. . . . .	4	4	2	101
Castro de Fuentidueña. . . . .	»	»	2	14
Castrojimeno. . . . .	»	»	1	7
Castroserna de arriba. . . . .	»	»	2	14
Castroserracin. . . . .	»	»	2	14
Cedillo de la Torre. . . . .	»	»	1	7
Chañe. . . . .	»	2	2	25 16
Cobos de Segovia. . . . .	»	»	1	7
Cobos de Fuentidueña. . . . .	»	»	2	14
Coca. . . . .	»	3	2	48 14
Codorniz. . . . .	»	4	2	59 30
Collado-hermoso. . . . .	»	»	2	14
Condado de Castilnovo. . . . .	»	»	2	14
Cozuelos. . . . .	»	»	2	14
Corral de Aillon. . . . .	»	»	2	14
Cuevas de Perobanco. . . . .	»	»	2	14
Donhierro. . . . .	»	»	2	14
Duraton. . . . .	»	»	2	14
Duruelo. . . . .	»	4	2	59 30
El Vivar de Fuentidueña. . . . .	»	1	»	11 16
Encinas. . . . .	»	»	1	7
Escobar. . . . .	»	»	2	14
Ezpirido. . . . .	»	2	2	36 32
Etreros. . . . .	»	»	2	14
Espinar. . . . .	»	2	2	36 32
Fresneda de Cuellar. . . . .	»	»	1	7
Fresno de Cantespino. . . . .	»	»	2	14
Fromales. . . . .	2	»	»	20 24
Fuente el Olmo de Fuentidueña. . . . .	»	»	2	14
Fuentemilanos. . . . .	»	»	2	14
Fuentepeayo. . . . .	»	»	2	36 32
Fuenterrebollo. . . . .	»	»	2	14
Fuentes de Cuellar. . . . .	»	»	2	14

Fuentesauco	»	4	2	59	30
Fuentesoto	»	»	2	14	
Fuentidueña	»	3	2	48	14
Gallegos	»	»	2	14	
Garcillan	»	»	2	14	
Gemenuño	»	4	2	59	30
Gomeznarro	»	1	»	11	16
Gomezerracin	»	3	2	48	14
Grado	»	»	1	7	
Gragera	»	1	2	25	16
Hoyuelos	»	4	2	59	30
Labajos	»	»	2	14	
Laguna de Contreras	»	»	2	14	
La Losa	2	4	2	80	20
Languilla	»	»	2	14	
Lastras de Cuellar	»	»	2	14	
Lastras del Pozo	»	»	1	7	
Lastrilla	»	3	2	48	14
Losana	»	»	1	7	
Lovingos	»	»	2	14	
Madriguera	»	»	2	14	
Madrona	»	2	2	36	14
Marazoleja	»	3	2	48	14
Marazuela	»	»	2	14	
Martin Miguel	»	»	2	14	
Martin Muñoz de las Posadas	»	»	2	14	
Mata de Cuellar	»	»	2	14	
Melque	»	»	2	14	
Montejo de la Vega de Arévalo	»	»	2	14	
Moral	»	»	1	14	
Matilla	3	4	2	90	32
Moraleja de Coca	»	»	2	14	
Moraleja de Cuellar	»	»	2	14	
Mozoncillo	»	»	2	14	
Muñoveros	»	»	1	7	
Nava de la Asuncion	»	»	2	14	
Navalilla	»	»	1	7	
Navares de Ayuso	»	»	1	7	
Navares de Eumedio	»	»	2	14	
Navares de las Cuevas	»	»	1	7	
Navas de Oro	»	»	2	14	
Negredo	»	»	1	7	
Otalvilla	»	4	2	59	30
Ortigosa del Monte	»	»	2	14	
Otero de herreros	»	»	2	14	
Palazuelos	»	4	2	59	30
Pecharroman	»	4	2	59	30
Pedraza, Velilla y Rades	»	»	2	14	
Pelayos	»	»	2	14	
Perorrubio	»	»	1	7	
Perosillo	»	»	1	7	
Pinarnegrillo	»	»	2	14	
Pinilla Ambroz	»	»	2	14	
Prádena	2	4	2	80	20
Pradennilla	»	1	»	11	16
Puebla de Pedraza	»	»	2	14	
Revenga	»	3	2	48	14
Remondo	»	»	2	14	
Riaguas de San Bartolomé	»	»	2	14	
Riabuelas	1	2	2	45	2
Riaza	»	»	2	14	
Roda	»	»	2	14	
Sacramenia	»	2	2	36	32
Saldaña	»	»	1	7	
Samboal	»	2	2	36	32
San Idefonso	»	»	2	14	
San Martin y Mudrian	3	4	2	90	32
San Miguel de Bernuy	3	4	2	90	32
Santo Domingo de Piron	»	»	2	14	
Santovenia	»	1	»	11	16
Sebúlcór	»	»	2	14	
Sequera de Fresno	»	»	2	14	
Serracin	»	»	1	7	
Sotillo	»	»	2	14	
Tabanera del Monte	2	1	»	27	24
Tizneros	»	1	»	11	16
Tolocirio	»	4	»	59	30
Torreadrada	»	»	2	14	

Torrecañaballeros	»	»	2	14	
Torreiglesias	»	»	2	14	
Trecasas	»	»	2	14	
Turrubuelo	»	»	2	14	
Valseca	1	»	»	10	12
Valtiendas	»	»	2	14	
Valverde	»	4	2	59	30
Vallelado	»	»	2	14	
Vegafría	»	»	2	14	
Veganzones	»	»	2	14	
Ventosa y Tejadilla	»	»	2	14	
Villacastin	»	»	2	14	
Villaverde de Montejo	»	»	1	7	
Villaverde de Iscar	»	3	2	48	14
Villeguillo	»	»	2	14	
Villoslada	»	»	2	14	
Yanguas	»	»	2	14	
Inojosas	»	»	2	14	
Ituero	»	»	2	14	
Zamarramala	»	4	2	59	30
Zarzuela del Monte	»	»	2	14	
Zarzuela del Pinar	»	»	2	14	

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular mandando las reglas que han de observarse en la formalizacion y pago de los recargos impuestos sobre la Contribucion Territorial á las Administraciones de Fincas del Estado y á las Juntas diocesanas por los bienes del clero que administran para cubrir los presupuestos provinciales, municipales y demas que se hallan autorizados por la ley.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, y Contaduria general del reino se me dice con fecha 24 de julio pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion y Contaduria general del reino en 19 del actual la Real orden siguiente:

Excmos. Señores.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. EE. acerca del expediente promovido por varios Intendentes con el fin de que se declare: 1.º Si las Administraciones de Fincas nacionales han de satisfacer en metálico ó por formalizaciones las cantidades que se les impongan en la Contribucion Territorial por recargos para cubrir los presupuestos provinciales, municipales y demas que se hallan autorizados por la ley: 2.º El modo como han de formalizarse los ingresos de todos los recargos que comprendan dichos repartimientos: y 3.º Si las contribuciones que correspondan á los bienes del clero que las Juntas diocesanas administran, se han de considerar en suspenso de cobro, ó se han de compensar y admitir en cuenta de pago de la dotacion del mismo; y teniendo presente S. M. la necesidad de dichas aclaraciones para conseguir que los Gefes de las provincias procedan con exactitud, sin incurrir en los errores que algunos han cometido, se ha dignado resolver: 1.º que igual formalizacion á la dispuesta en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1846, respecto de las cuotas de contribucion repartida á los bienes del clero regular y secular, se lleve á efecto por lo correspondiente á los recargos para cubrir los presupuestos provinciales y demas que estan autorizados, sin perjuicio de que el importe de estos se devuelva ó reintegre en metálico á los partícipes por las Administraciones de Contribuciones

directas, mediante libramientos á cargo del Tesoro: 2.º Que los recargos que se incluyan en los repartimientos de la Contribucion Territorial con destino solamente á gastos provinciales y fondo su letorio, y la parte que tanto en ella como en la del subsidio Industrial corresponde á la Administracion sobre el premio de cobranza, ingresen en metalico en las Cajas del Banco: 3.º Que los demas recargos de los repartimientos por déficit de los presupuestos municipales, y por el premio de recaudacion en la parte que corresponde á los Ayuntamientos y recaudadores, se formalicen sin la intervencion de los Comisionados del Banco, haciéndose esta operacion por las Administraciones de Contribuciones directas y secciones de Contabilidad con presencia de los recibos que deben presentar los interesados en virtud de los que les expedirán las cartas de pago correspondientes; y 4.º Que en atencion á que desde 1.º de enero de este año se satisface por el Tesoro la asignacion del clero, sea desde el mismo dia de cuenta y recargo de las Juntas diocesanas el pago de las contribuciones y recargos que se impongan á las fincas que administran, á fin de evitar la duplicidad de operaciones que ocasionaria la formalizacion de estos pagos y el consiguiente descuento en el importe de dicha asignacion si intervinieran en ellos las oficinas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La transcriben á V. S. esta Direccion y Contaduría general acompañándole cinco ejemplares de esta circular para que comunicándola á esas Oficinas y demas á quien corresponde, tenga exacto cumplimiento cuanto se previene.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 2 de agosto de 1848.=Vicente García Gonzalez.*

*Insértese.=Reguera.*

La Direccion general de contribuciones directas en circular fecha 29 del pasado me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina de la exposicion de V. E. en que al manifestar el estado que ofrece la recaudacion del anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales, consulta el modo de cubrir las cuotas que pueden resultar insolventes; y considerando por una parte que es indispensable que se verifique el cobro con la puntualidad que está prevenida, y por otra que no admite duda que las bajas que aparezcan en los repartimientos de este anticipo deben reponerse lo mismo que se verifica en toda contribucion de cuota que no tiene fondos supletorios por medio de un reparto adicional, se ha dignado S. M. resolver: 1.º que se repita á los Intendentes y Administradores de contribuciones la estrecha obligacion en que estan de dar cubierta el 31 de Agosto próximo el cupo de su provincia respectiva: 2.º que se les prevenga que por el déficit que resulte por las bajas naturales del repartimiento de cada pue-

blo acuerden se haga uno supletorio, comprendiéndolo en él solamente á los contribuyentes de mayores cuotas del pueblo en que ocurran las bajas y no de otro y ajustando las que se le fijen á la cantidad que represente las series de los billetes del Tesoro: y 3.º que se les encargue de nuevo que autorizados como lo estan, para allanar las dificultades que pueda ofrecer el reparto y cobro del espresado anticipo, eviten consultas que solo sirven para distraer la atencion del Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para igual fin esperando aviso del recibo.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 2 de Agosto de 1848.=Vicente García Gonzalez.*

*Insértese.=Reguera.*

### *Administracion de Fincas del Estado.*

Con arreglo á la Instruccion de arriendos, tendrá efecto el dia 20 del actual á las once de su mañana, el tercer remate de las heredades que en Monterrubio fueron de las monjas Claras de Villacastin. Se celebrará la subasta en esta capital ante el Sr. Intendente, Administrador de Fincas, y Escribano del ramo; y en Monterrubio ante el Alcalde, Procurador Sindico, representante del Administrador de Fincas, Escribano ó Fiel de Fechos. El arriendo es por ocho años á pagar en cada uno 101 real vellon valor de tres fanegas, dos celemines y dos cuarrillos de trigo á 31 real 16 mrs., rebajada ya la quinta parte de las cuatro fanegas que sirvieron de tipo en primer remate, siendo la primera paga en 24 de agosto de 1849; advirtiéndole que ha de ser á metalico y no en frutos, por estar así prevenido por la Direccion general.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las escribanías de cada punto donde se efectúa el remate. Segovia 2 de agosto de 1848.=Pineda.

*Insértese.=Reguera.*

Por providencia del Sr. Intendente de 28 del pasado, se ha señalado el dia 30 de este mes para la subasta en las Casas Consistoriales de esta ciudad de las dos fincas siguientes:

*De once á once y cuarto de su mañana.*

Una Casa ruinoso en la calle de la plata, señalada con el núm. 21, con accesorias á la de Cantarranas, procedentes de la Obra pía que fundó en la Catedral D. Alfonso Ruiz Cerezo, que en el dia se halla inhabitada. Ha sido tasada en 610 rs., y capitalizada con arreglo á la renta de 60 rs. que ha producido en 1300 rs. que es la cantidad por que ha de subastarse.

*De once y cuarto á once y media.*

Otra Casa con corral en la calle de Perucho, que antes sirvió para dos inquilinatos, y por eso

está señalada con los números 1.º y 2.º que el uno se halla hundido, y el otro en muy usual estado, procedente de las monjas de Santa Isabel de esta ciudad. Ha sido capitalizada con arreglo á la renta anual de 80 rs. en 1800 reales, y tasada en 3904 que es por lo que debe subastarse.

En la cantidad de 3000 rs. ha sido capitalizado un cercado en las afueras del Real Sitio de San Ildefonso, que pertenece á la Hacienda por habérsela adjudicado en pago de una deuda.

En la de 12000 rs. dos terceras partes de una Huerta en el mismo punto, de la propia procedencia.

En la de 5535 rs. han sido igualmente capitalizadas dos casitas en esta ciudad á la rinconada del peso de la Rubia, de las monjas de San Vicente de la misma.

En la de 2200 rs. ha sido tasado un cercado con su casita á la bajada de la puerta de Santiago, procedente de fincas adjudicadas por débitos.

En la de 5850 rs. ha sido capitalizada una casa en usual estado que en la villa de Riaza perteneció á la devocion de ánimas del mismo.

En la de 3789 rs. está tasada una casa-cobachuela en esta ciudad al sitio del Azoguejo, de una fundacion que disfrutaban los Religiosos de San Francisco.

En la de 3800 rs. se halla tasada otra cobachuela unida á la anterior que era de la misma procedencia. Segovia 1.º de agosto de 1848.=  
*Pineda.*

*Insértese.=Reguera.*

### *Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.*

*Intendencia general militar.*—No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 20 del corriente en los estrados de la Intendencia militar de Aragon, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general desde 1.º de Octubre de este año, á fin de setiembre del próximo de 1849, ha dispuesto la Intendencia general en uso de las facultades que la confiere la Real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultánea licitacion para contratar dicho suministro con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ambas Intendencias, y tendrá lugar en la Intendencia general y en la de Aragon, en la mañana del 9 de agosto próximo á las doce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; debiendo ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso

de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Julio de 1848.

*Insértese.=Reguera.*

## Anuncios Oficiales.

### AYUNTAMIENTOS.

*De Marazoleja.* Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Marazoleja por cumplir la escritura del que le obtiene para S. Miguel de Setiembre próximo: su dotacion será convencional entre los vecinos, se le dará casa de valde y libre de contribuciones. Su provision será el dia 27 del corriente Agosto, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte.

Tambien se halla vacante el de maestro albéitar por cumplir la escritura el que le obtiene: su provision será en el mismo dia que el cirujano.

*Insértese.=Reguera.*

## Anuncios particulares.

En la noche del dia 25 de julio próximo pasado se extravió una pollina propia de Felipe Fernandez, vecino de Torreiglesias, cuyas señas á continuacion se expresan: edad de cinco á seis años, pelo castaño, rozado el pellejo á los dos vacios por motivo de la albarda, y rozada tambien la barbada por causa de la cadena de la cabeza. La persona que supiere su paradero, se servirá avisar á su dueño en el referido pueblo, quien abonará todos los gastos causados y juntamente su hallazgo.

*Insértese.=Reguera.*